



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 982/2019

MARCO PARA LA CONSTRUCCION DE LA

RED DE GAS NATURAL

VISTO:

La llegada del Gasoducto troncal de Gas Natural a la localidad y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas necesarias para llevar adelante la construcción de la Red de Gas Natural Domiciliaria;

Que resulta necesario el dictado de los instrumentos legales y administrativos que regulen de manera regular y particular los procedimientos que deberán cumplimentarse para llevar a cabo la construcción de la misma;

Que una Ordenanza marco es una norma que debe contar el Municipio para establecer los principales lineamientos relativos a su construcción;

Que posteriormente mediante una Ordenanza particular por cada etapa se determinará de manera concreta el modo de avance de las obras, las que podrán ser en una o varias etapas, el presupuesto del gasto, estudio de costos, obligaciones y derechos de los frentistas a beneficiarse con la misma;

Que la ejecución de una obra de esta naturaleza es trascendental para el progreso de nuestra localidad y el bienestar de los habitantes, por lo que hace que la misma sea declarada de interés público y de pago obligatorio;

Que se encuentra aprobado el proyecto integral de red de gas por parte de Ecogas;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 982/2019

Artículo 1º.- DISPONESE la ejecución de las Obras de Red de Distribución de Gas Natural en el ejido de la Municipalidad de Villa Santa Rosa. En el ante proyecto confeccionado por Ecogas que se especifica en el plano DC05300/000 adjunto como Anexo 1.

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396



Artículo 2º.- DECLARASE la Obra de utilidad pública y de pago obligatorio de una Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, que será abonada obligatoriamente por los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles beneficiados y que se encuentren en el área a servir.

Artículo 3º.- LA obra comprenderá todos los trabajos, materiales e instalaciones que sean necesarios para brindar el servicio. Queda excluida la totalidad de las obras necesarias para la red domiciliaria urbana.

Artículo 4º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine la realización de la obra mencionada en el artículo 1º en etapas o zonas y, delimite las mismas mediante Ordenanza particular al efecto.

Artículo 5º.- EL Departamento Ejecutivo podrá realizar la ejecución de los trabajos para la construcción de la Red de Gas por administración municipal, o mediante la contratación de todos o algunos de los trabajos, contratación que se deberá realizar conforme a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 6º.- Las obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la Ley N° 24.076 (Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sus Decretos reglamentarios y normas concordantes y la Resolución ENERGAS N° I/910 o, las que las reemplacen.

Artículo 7º.- Se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.-

Artículo 8º.- Determinación de la Unidad de Construcción: Defínase como Unidad de Contribución (UC) a los metros lineales de obra que pese por cada uno de los lotes.

Para su determinación se considera lo siguiente:

- a) Por cada lote (edificados o no) se tomará como una Unidad Contributiva (UC) a los lotes cuyo frente sea menor o igual a 10 metros lineales. Para lotes de mayor frente, el número representativo de Unidades Contributivas se obtendrá proporcionalmente.
- b) Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, la Unidad Contributiva será determinada por el frente de mayor longitud.



Artículo 9º.- SE establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial. Este valor resultante de afectar UC por el factor N se denomina Índice de Contribución (I.C.)

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

CATEGORIA	FACTOR N
Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Menores a 120 m2 cubiertos	1,00
Parcelas edificadas de uso residencial. Mayores a 120 m2 menores a 180 m2 cubiertos	1,50
Parcelas edificadas de uso residencial. Mayores a 180 m2	2,00
Instituciones y edificios oficiales públicos, instituciones religiosas y educativas	1,00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc) cuyo consumo potencial sea menor 30 m3/hora y según planilla de consumo	1,50
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc) cuyo consumo potencial sea mayor 30 m3/hora y según planilla de consumo	2,00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (industrias) con consumos mayores a 90 m3/h	Se evaluará particularmente

Si en un mismo edificio existiesen superficies cubiertas para distintos destinos, a cada una de ellas, se le aplicará el factor N respectivo a los fines de poder obtener el número total de Unidades Contributivas, adoptándose en todos los casos el mayor.

Artículo 10º.- Para los lotes donde el número de viviendas sea mayor a 1, la unidad contributiva será igual al porcentaje de copropiedad multiplicado por la Unidad contributiva del lote más una Unidad Contributiva.

Artículo 11º.- El Valor Tributario y de Prorratio (V.T.P.) será el valor que resulta de dividir el costo total de la obra, por la sumatoria de los Índices de Contribución (I.C.) que corresponden a la zona cubierta de la misma, de modo de



obtener el valor correspondiente a cada Unidad Contributiva.

Artículo 12º.- LA contribución por mejoras de cada propietario será la que resulte de multiplicar el Índice de Contribución (I.C.) particular por el Valor Tributario y de Prorratio (V.T.P.)

Artículo 13º.- EL precio del Valor Tributario y de Prorratio (V.T.P.) se determinará en una Ordenanza Particular para cada etapa.

Artículo 14º.- SE emitirá a los beneficiarios un cedulón en concepto de “Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural”, cuyo monto será determinado por la aplicación del artículo 12º de la presente Ordenanza.

Artículo 15º.- A los fines de la obligatoriedad de pago, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por el notificador oficial municipal, el cual dejará constancia del día de la entrega de la liquidación.

Artículo 16º.- MODALIDADES DE PAGO: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, se determinará en una Ordenanza Particular para cada etapa.

Artículo 17º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente con el aporte del Fondo Municipal de Gas, el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión previa valoración de un informe socio económico elaborado por el área de trabajo social de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.

Artículo 18º.- DEBERAN determinarse en cada una de las etapas o zonas la habilitación de un Registro de Oposición previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la apertura del mismo, donde se podrán oponer los vecinos beneficiarios en esa etapa o zona. Si las oposiciones no superaren el 30 % (treinta por ciento) del total de los vecinos beneficiarios, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

- a) Dicho registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado y, estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Obras Públicas.
- b) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de



la obra o sus representantes legales que acrediten tal carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufrutarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.

- c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del, o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la situación invocada.
- d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales y formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.
- e) La dependencia encargada del Registro otorgará a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.
- f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán comunicadas a al Departamento Ejecutivo, Sección Obras Privadas, a efectos de la determinación, en base a los Registros Catastrales de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios beneficiados, y a las demás áreas que corresponda para determinar las restantes proporciones exigidas por esta Ordenanza.

Artículo 19º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante la Provincia los subsidios total o parcial de manera fundada en el marco de la Ley Provincial N° 10.505, para afrontar el pago de la “Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural” a quienes demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

Artículo 20º.- A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.

Artículo 21º.- LOS Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



constitución de derechos reales por inmuebles afectos a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma. La contribución por mejora establecida por la presente Ordenanza tendrá un plazo de prescripción de diez (10) años a partir del día en que la obligación es exigible.

Artículo 22º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve”

Promulgada por:

Decreto N° 025/2019

De fecha: 22/05/2019